

Copiado.

Protocolo
estableciendo

La Comisión Mixta Serrano - Británica.

1869.



Protocolo.

En 16 de Noviembre de 1869, reunidos en conferencia en el salon del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, los infrascritos, Mariano Sorado, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Honorable Guillermo Stafford Loringham, Encargado de Negocios y Consul General de S. M. Británica en Lima, con el objeto de tratar acerca del establecimiento de una Comision Mixta que examine y decida sobre las reclamaciones que contra el Gobierno Peruano tienen interpuestas los subditos ingleses Don James Feeley y Graham Rowe y C^{ias}, con motivo de los perjuicios que dicen haberles causado los sucesos politicos que tuvieron lugar en el Norte de la Republica a principios del año pasado de 1868, —

El Señor Sorado dijo: que el Gobierno Peruano, exigiendo que un pronto y equitativo arreglo de las referidas reclamaciones contribuirá eficazmente al mantenimiento de las amistosas relaciones existentes entre el Perú y la Gran Bretaña, habia accedido a la solicitud del Señor Encargado de Negocios de S. M. para que esas reclamaciones fueran sometidas al examen y decision de una Comision Mixta; pero que no pudiendo constitucionalmente el Poder Ejecutivo disponer de cantidades de dinero no votadas en el Presupuesto General de la Republica; el Gobierno, en caso de ser declarado responsable a una indemnizacion, no podria hacer los pagos, sino aprobándose por el proximo Congreso la decision de la propuesta Comision Mixta.

El Señor Ferringham dijo: que apreciaba altamente los sentimientos amistosos que había la Gran Bretaña habido expresado el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, y que aceptaba el sometimiento de la decisión de la Comisión mixta a la aprobación de la próxima Legislatura, esperando que el Gobierno Peruano lo haría inmediatamente después de reunirse el Congreso para que este señalase a la brevedad posible los fondos necesarios.

En seguida, y después de discutirse cuales serian las reglas que deberian servir de base para el establecimiento y operaciones de la expresada Comisión mixta, los infrascriptos convinieron en lo siguiente: -

1.º Las reclamaciones de los subditos británicos S. James Feeley y Graham Bunt y C.ª, con motivo de los perjuicios que dicen haber sufrido durante los sucesos políticos que se verificaron en las Provincias de Chiclayo y Lambayeque en el mes de Enero de 1888, seran sometidas al examen y decision de una Comisión mixta compuesta de un Comisionado nombrado por parte del Gobierno Peruano y otro nombrado por la Legacion de S. M. Britanica en Lima.

En caso de cualquier impedimento permanente que para funcionar tenga uno de los Comisionados que se nombren, el Gobierno del Perú o la Legacion Britanica, segun el caso, nombrara, a la brevedad posible, la persona que deba reemplazarlo. -

2.º Los Comisionados se reuniran en Lima dentro de quince dias despues de su nombramiento; y antes de proceder a ocuparse en ningun asunto, haran y suscribiran una

solemne declaracion de que examinaran y decidiran imparcial y cuidadosamente segun su buen entender, y conforme a la justicia y a la equidad, sin temor, favor o afeto hacia cualquiera de los dos paises o de los interesados, las reclamaciones que les seran sometidas; y dicha declaracion formara parte de los actos de la Comision.

3º En seguida, y antes de comenzar sus labores, los Comisionados nombraron a una tercera persona de alguna tercera Nacion para que ejerciera el cargo de Arbitro o Tercero disimiente en los casos de discordia entre ellos: Si ellos no pudiesen convenir en el nombramiento de dicha tercera persona, cada uno nombrara una persona y en cada caso de discordia entre los Comisionados acerca de la decision que deban dar, se decidira por suerte cual de las dos personas asi nombradas sera el Arbitro o Tercero disimiente en ese caso particular.

El Tercero disimiente hara y suscribirá antes de comenzar a ejercer sus funciones, una solemne declaracion semejante a la hecha y suscrita por los Comisionados, la cual tambien formara parte de los actos de la Comision.

En caso de cualquier impedimento que para funcionar tenga el Tercero disimiente, los Comisionados procederan inmediatamente a remplazarlo con otra persona, quien hara y firmara una solemne declaracion semejante a la ya expresada.


4º Los Comisionados procederan en seguida a examinar y resolver ex aequo et bono las dos reclamaciones objeto del presente convenio, con el merito de los documentos y papeles que les seran suministrados por la Legacion Britanica y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Peru, y oyendo a los interesados si fuere necesario.

La decisi6n de los Comisionados y la del Arbitro o Tercero di-
nente, sera dada en cada reclamacion por escrito, y sera firmada
por ellos respectivamente

5.º Los Comisionados estaran obligados a examinar y deci-
dir las dos reclamaciones que les seran sometidas, dentro de sesenta
dias prorrogables a noventa dias, contados desde el de su primera
sesion.

6.º Los gastos de la Comision seran pagados en la forma
siguiente: el Gobierno Romano pagara el honorario de un Co-
misionado; los interesados pagaran el honorario del Comisionado
nominado por la Legacion Britanica, en proporcion a la suma
que se les adjudique; y los gastos de Secretaria seran abonados por
mitad por el Gobierno Romano y los interesados.

Con lo cual termino la Conferencia, firmandose dos
ejemplares de un mismo tenor y sellandose por los infra-
scritos con sus respectivos sellos.



Mariano Dorado



Stafford Jenkinson

N.º 252
869

Lima, Noviembre 22 de 1869.

Aprobese el convenio que precede, y en
cumplimiento de lo pactado en él, nombrese Comisionado
por parte del Peru para el examen y arreglo de las dos
reclamaciones en él indicadas de los subditos Britanicos

D. James Feily y Graham Rowe y Compañía, al Vocal
de la Corte Superior de Moquegua D. D. Pedro Carraval, con
el sueldo de su empleo, quien procederá á desempeñar su comen-
tido en unión del Comisionado que nombre la Legación
Británica, en los términos estipulados. Comuníquese este
nombramiento al Encargado de Negocios de S. M. Británica
y póngase en conocimiento del Funcionario nombrado. Regis-
trese.



Dorado



pro.

